

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

ROSA LYDIA VÉLEZ Y OTROS
Parte Demandante

vs.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
Y OTROS
Parte Demandada

CIVIL NÚM. K PE 1980-1738 (805)

SOBRE:
INTERDICTO PRELIMINAR Y
PERMANENTE

consolidado con:

K DP2010-0110	K PE2011-0918
K DP2010-1511	K PE2011-1150
K DP2012-0211	K PE2011-1151
K PE2001-0693	K PE2011-1311
K PE2005-3426	K PE2011-2199
K PE2007-0975	K PE2011-2200
K PE2007-3776	K PE2011-3317
K PE2008-3052	K PE2011-3369
K PE2008-3471	K PE2011-3662
K PE2008-4191	K PE2012-0578
K PE2009-4148	K PE2012-0531
K PE2009-4404	K PE2012-0767
K PE2010-1185	K PE2012-0874
K PE2010-1900	K PE2012-1643
K PE2010-2284	K PE2012-2526
K PE2010-3550	K PE2012-2911
K PE2010-3589	K PE2012-4161
K PE2010-4003	K PE2013-0980
K PE2010-4179	K PE2013-1485
K PE2011-0766	

EDICTO SOBRE RECLAMACIONES EN DAÑOS Y PERJUICIOS

AVISO PÚBLICO A:

**PADRES, MADRES TUTORES Y ENCARGADOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y JÓVENES DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

I. INTRODUCCIÓN

El 7 de enero de 2016, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una *Sentencia* en la cual revocó “aquella parte de la sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones por medio de la cual se excluyó a los padres, madres y encargados de niños y niñas registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación como partes reclamantes en el pleito de daños y perjuicios” y se devolvió al Tribunal de Primera Instancia para la continuación de los procedimientos.¹ **Es decir, el Tribunal**

¹ *Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación y otros*, 2016 TSPR 2, 194 DPR ____ (2016).

Supremo determinó que los niños, niñas, jóvenes estudiantes de educación especial, así como sus madres, padres, tutores y encargados, podrán presentar en este caso sus reclamaciones de daños y perjuicios, por los actos u omisiones del Departamento de Educación, al no proveerle los servicios educativos necesarios a los menores.

II. BREVE RESUMEN DE ANTECEDENTES DEL CASO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El 14 de noviembre de 1980, la Sra. Rosa Lydia Vélez y otros demandantes presentaron un pleito de clase en contra el Departamento de Educación. La alegación principal fue que el Departamento de Educación no proveía a los niños, niñas y jóvenes con discapacidades, diversidad funcional o impedimentos, los servicios educativos y relacionados que le garantizaban las leyes vigentes, tanto federales como estatales.

El 10 de septiembre de 1981, el Tribunal certificó, para efectos de la reclamación interdictal, el pleito como uno de clase. El foro judicial concluyó que los demandados no cumplieron con las obligaciones que le imponían las leyes para proveer servicios de Educación Especial a los niños, niñas y jóvenes con discapacidades, diversidad funcional o impedimentos.

Además, definió la clase de la siguiente forma:

"...todos los niños con impedimentos menores de 21 años elegibles o participantes en el Programa de Educación Especial del Departamento de Instrucción Pública a quienes los demandados no les están proveyendo la educación especial y servicios relacionados que les garantiza la legislación de educación especial."

Es decir, toda persona que cumpla con los términos de la definición de la clase, es y ha sido parte demandante en este litigio en la fase interdictal.

III. SENTENCIA POR ESTIPULACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVO Y RELACIONADOS

El 14 de febrero de 2002, se dictó *Sentencia Parcial por Estipulación* la cual incluyó unos acuerdos para establecer plazos para la prestación de ciertos servicios y divulgar los mismos. A su vez, parte de la mencionada *Sentencia Parcial* dispone que el Departamento de Educación tiene que cumplir con la Constitución, la legislación y la reglamentación federal y local.

Como parte de la propia sentencia, se estableció un proceso de monitoria para evaluar el cumplimiento con lo acordado. Al momento este proceso se lleva a cabo y se

rinden informes periódicos al Tribunal.

Cabe mencionar que, el caso está dividido en dos fases: la fase interdictal y la fase de daños. La fase interdictal constituyó la solicitud de los demandantes al tribunal, para que se ordenara al Departamento de Educación a cumplir con sus obligaciones legales. En la actualidad, la fase interdictal se refiere al cumplimiento por parte del Departamento de Educación con la *Sentencia Parcial por Estipulación* del 14 de febrero de 2002.

Por su parte, la fase de daños se trata de adjudicar la solicitud de indemnización o compensación que requieren los niños, niñas y jóvenes estudiantes de educación especial, sus padres, madres, tutores, encargados, por los alegados daños que el Departamento de Educación les ocasionó, al no ofrecer ni recibir los servicios educativos y relacionados correspondientes.

IV. RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Es de suma importancia resaltar que, la fase de daños del caso no está certificada como una de clase. No obstante, se autorizó la adjudicación dentro de este pleito, de las reclamaciones de daños de niños, niñas y jóvenes que integran la clase certificada, así como sus padres, madres, tutores y encargados. A tales efectos el Tribunal ordenó la publicación de un edicto para notificar el procedimiento a seguir, por quien interese presentar su reclamación dentro de este pleito. Ahora bien, conforme lo que es la ley del caso, el Estado admitió su negligencia, y los reclamantes deberán probar sus daños y la relación causal entre esos daños y la negligencia del Estado.

El Tribunal se propone atender esta nueva fase del caso, por lo cual requiere su atención urgente a lo que más abajo se indica y ordena.

V. ¿QUÉ DEBO HACER COMO PADRE, MADRE, TUTOR O ENCARGADO DE UN NIÑO, NIÑA O JOVEN DE EDUCACIÓN ESPECIAL, A QUIEN LOS DEMANDADOS NO LE PROVEYERON O NO LES ESTÁN PROVEYENDO LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS QUE LES GARANTIZA LA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

De usted ser un padre, madre, tutor o encargado de un niño, niña o joven de educación especial a quien el Departamento de Educación no le proveyó o no le está proveyendo la educación especial y servicios relacionados, y usted interesa presentar

dentro de este pleito una reclamación en daños y perjuicios, por sí y a nombre del menor, deberá seguir las siguientes instrucciones:

Primero: En o antes del **31 de octubre de 2016**, usted tiene que **escribir a la siguiente dirección:**

Lcdo. Carlos Rivera Martínez
Comisionado designado en el pleito *Rosa Lydía Vélez y otros*
v. *Departamento de Educación.*
PO Box 1713
Caguas, PR 00726-1713

ó

comisionado.ed.especial@gmail.com

Segundo: Al usted escribir a cualquiera de las direcciones arriba indicada, deberá notificar la siguiente información, en este mismo orden:

- 1. Nombre del niño, niña o joven de educación especial.** Se recuerda que pueden presentar sus reclamos aquellos jóvenes que actualmente son mayores de edad, que estuvieron registrados como estudiantes de educación especial y en la actualidad no reciben los servicios.
- 2. Fecha de nacimiento del niño, niña o joven de educación especial.**
- 3. Nombre de la madre, el padre, tutor o encargado.** Informe si como padre, madre, tutor o encargado desea reclamar daños.
- 4. Dirección postal y teléfono, número de fax o e-mail (si tiene uno disponible)**
- 5. Un breve relato de la condición del menor, incluyendo diagnóstico y servicios directos o relacionados de educación especial que no le están o no le fueron brindados.**
- 6. Los daños que reclama a favor del niño, niña o joven de educación especial, así como los daños del padre, madre, tutor o encargado. Deberá especificar los daños sufridos por cada reclamante.**
- 7. Identificar su representante legal, opciones:**
 - a) Autorizar a los abogados de la clase en la fase interdictal a asumir su representación legal para la fase de daños y perjuicios.
 - b) De interesar ser representado por un abogado(a) distinto a los representantes legales de la clase en la fase interdictal, identificar el mismo, incluyendo número de RUA, número de teléfono, dirección y número de fax o e-mail.
 - c) Debido a la complejidad del pleito, el extenso trámite procesal, el tiempo transcurrido y en aras de evitar demoras indebidas, no se permitirá que los interesados comparezcan por derecho propio.

Es meritorio mencionar que, no se aceptará solicitud de inclusión al pleito de daños que: (1) la fecha de la estampilla (matasellos) del correo o del envío del correo electrónico sea posterior al 31 de octubre de 2016 y (2) que no contenga toda la información aquí solicitada. De incumplir o no presentar los requisitos en el término establecido, tendrá que instar un pleito independiente en daños y perjuicios.

VI. ¿QUÉ MAS DEBO HACER?

Cada reclamante debe comenzar a organizar un expediente del caso de su niño, niña o joven de educación especial. Para ello debe solicitar copia del expediente del estudiante al Departamento de Educación, si es que usted no lo tiene. De no contar con el expediente, deberá solicitarlo al Departamento de Educación en o antes del **31 de octubre de 2016**.

El Departamento de Educación deberá entregar copia del expediente en cuarenta y cinco (45) días de haber sido solicitado.

También debe solicitar copia de los expedientes de aquellos profesionales que evaluaron y que han ofrecido servicios a sus niños. De su hijo o hija ser mayor de veintiún (21) años y no estar capacitado o capacitada para representarse por sí mismo o misma en este procedimiento judicial, la madre, el padre o encargado deberá realizar en el tribunal, los trámites para obtener la declaración de incapacidad y nombramiento de tutor o tutora legal.

A su vez, los abogados de los demandantes representantes de la clase, abogados de los casos consolidados y aquellos abogados de los reclamantes adicionales que se identifiquen y determinen comparecer mediante su propia representación legal, deberán presentar al Comisionado Especial, en o antes del **29 de enero de 2017** y en cuanto a cada reclamante:

- a. Sus circunstancias conforme enumeradas anteriormente.**
- b. Número de registro del niño, niña o joven de educación especial en el programa de Educación Especial.**
- c. Fecha en que fue registrado en el programa.**
- d. Identificar los hechos en los cuales basa su reclamación.**
- e. Cuándo ocurrieron tales hechos.**
- f. Las razones por las cuales entiende que no se le brindó el servicio.**
- g. Los daños ocasionados por la acción u omisión del Departamento.**
- h. Un estimado económico sobre el valor de los daños que reclama.**
- i. La información disponible con la que cuenta para probar sus daños y prueba pericial, si alguna.**
- j. Identificar los hechos en los cuales basa su reclamación.**

Transcurrido dicho término, el Comisionado dispondrá de **60 días** para auscultar la viabilidad de agrupar o no las reclamaciones, o recomendar que se ventilen individualmente. Culminada dicha labor, el Comisionado deberá en **30 días** rendir un informe al tribunal con las recomendaciones para atender las reclamaciones presentadas en esta fase del pleito.

VII. MAS INFORMACIÓN.

De usted interesar mas información puede comunicarse con la representación legal que desea lleve su caso de daños. Además podrá comunicarse con:

Lcdo. José E. Torres Valentín	(787) 753-7575
Lcdo. José J. Nazario de la Rosa	(787) 758-0315
Lcda. Marilucy González Báez	(787) 220-0130
Lcdo. Carlos E. Gómez Menéndez	(787) 758-0315

A su vez, puede contactar a los abogados en:

PO BOX 21400
San Juan PR 00928

ó

reclamaciones@pleitoeducacionespecial.org

También puede obtener información a través de:

Comité Timón
PO BOX 30517
San Juan, Puerto Rico 00929

ó

(787) 765-8797
(787) 765-8513
(787) 765-8830

ó

comitetimonpleitoclase@gmail.com

Ahora bien, la comunicación con las personas antes mencionadas no se entenderá que renunció a ser representado por un abogado distinto a los representantes legales de la fase interdictal.

VIII. DEMANDANTES ORIGINALES.

El presente pleito, lo instó la Sra. Rosa Lydia Vélez, por sí y en representación de su hija. Además, comparecieron como demandantes:

1. **Catalina Figueroa**, por sí y en representación de **José Laguna**.
2. **José Morales y Ondina Leyva**, por sí y en representación de **José Luis Morales Leyva**.
3. **Cándida González**, por sí y en representación de la menor **Lina Beatriz Umpierre**.
4. **Rafael A. Pérez y Rubí Leah Flory**, por sí y en representación de **Xavier A. Pérez**.
5. **Celso Torres e Hilda Hernández** por sí y en representación de **Mercedes Casilda Torres**.
6. **Karl Johnson**, por sí y en representación de **Irby Johnson**.

7. María D. Franco por sí y en representación de Juan Bautista Rosario.

En la actualidad, la Sra. Rosa Lydia Vélez realizó un acuerdo con el Estado, el cual dio fin a su reclamación de daños y perjuicios en el presente caso. Ahora bien, resta la adjudicación de las reclamaciones realizadas por los demandantes originales arriba mencionados. Por tanto, a través de este medio se le ordena a los demandantes originales a que comparezcan en o antes del 31 de octubre de 2016 e informen si desean continuar con su reclamación en daños y perjuicios. De lo contrario su causa de acción se desestimará con perjuicio. Ante ello, éstos se verán imposibilitados de presentar nuevamente una acción por los hechos alegados en la *Demanda* original.

El presente edicto se emite como una orden sobre el trámite del caso que entra a una nueva fase.

Notifíquese para su publicación, por los representantes legales de la clase demandante en la fase interdictal, en 4 ocasiones y en periódicos de circulación general.

La publicación de este edicto se realizará:

- El 14 de agosto de 2016 en el periódico El Nuevo Día.
- El 1 de septiembre de 2016 en el periódico Primera Hora.
- El 18 de septiembre de 2016 en el periódico El Nuevo Día.
- El 30 de septiembre de 2016 en el periódico El Vocero.

El presente edicto será publicado por el Departamento de Educación en los tablones de edictos de las escuelas públicas, desde el 15 de agosto hasta el 31 de octubre de 2016. Además, se publicarán resúmenes del edicto en espacios radiales.

NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 28 de junio de 2016.


MARÍA M. CABRERA TORRES
JUEZA SUPERIOR